Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2017-00066-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el demandante, coadyuvada por el demandado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo conexo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

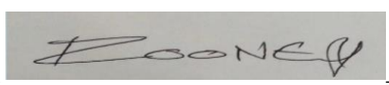

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b99143375445d05f747322709360b916050f18281cd5d2fb27e1dab01239c8c**

Documento generado en 14/03/2024 10:43:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 054404089001-2017-00158-00

Puesto que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).**

El bien a rematar se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 018-65719, ubicado en este municipio, avaluado en la suma de $212’290.296,oo, y la base de la licitación o para hacer postura será el 100% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en la providencia que decreta la venta del bien correspondiente al lote n.° 1 de la Manzana F, con un área de aproximada de 221.88, ubicado en la calle 19 N° 46-17 del Municipio de Marinilla, alinderado así: «*por el noroeste en 24.80 mts con la vía interna las Golondrina, por el sureste en 7.20 mts con vía interna las Mirlas, por el suroeste con linderos del señor ALBERTO GIRALDO, en una longitud de 26 mts por el noroeste con el lote N° 2 de la misma manzana, en una longitud aproximada de 10 mts*», que se encuentra ingresado en el sistema de consulta TYBA con fecha 29 de octubre de 2021. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la CARRERA 78 N° 88 - 70 INTERIOR 201 de Medellín, teléfono 3173517371.

Se exhorta a todos los interesados para alleguen sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido a este despacho (rematesj01prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1)**

solo archivo PDF, **protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 054402042001), el equivalente al 40% del valor del bien a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/20977495

En consecuencia, a las 09:00 AM del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 10:00 a.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Cúmplanse con las formalidades que establecen los artículos 448, 450 y 451 del C.G.P., esto es, el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en DÍA DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación (El Mundo o El Colombiano). Una copia informal de la página del periódico se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, se allegará el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-65719, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el despacho telefónicamente, a la línea 5485450, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

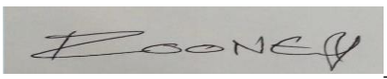

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a31518d04044a95288b661300a4b24801ea633b1cbd2dbf425040462318501**

Documento generado en 14/03/2024 10:43:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2021-00108-00

Vista la actuación surtida y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar legalmente TERMINADO el presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2. Decretar el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al artículo 466 del C.G. del P., colocándolos a disposición del juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3. Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone el desglose del documento base de la acción.

4. De los dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte actora hasta por la suma de $641.434.

De no existir embargo de remanentes, de los restantes dineros a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, hágase entrega a quien le fueron retenidos. Se autoriza el fraccionamiento que sea necesario.

5. Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

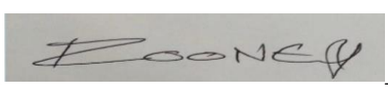

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998dc1443260bb5b67dcd1a2ac8fd4a6e61c1b56f48b831eb70367c7970c1fc7**

Documento generado en 14/03/2024 10:43:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2021-00298-00

1. En atención al memorial aportado, el cual da cuenta de la transferencia de los derechos herenciales que le puedan corresponder en el presente asunto a las herederas CLAUDIA MARÍA CASTAÑO ZULUAGA y LUZMILA CASTAÑO ZULUAGA, en favor de RODRIGO DE JESÚS ZULUAGA LÓPEZ, mediante Escritura Pública No. 4438 del 25 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconocen como herederas a CLAUDIA MARÍA CASTAÑO ZULUAGA y LUZMILA CASTAÑO ZULUAGA, en calidad de hijas de los causantes.

De acuerdo con lo ordenado por el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se reconoce como sucesor procesal a RODRIGO DE JESÚS ZULUAGA LÓPEZ, quien para todos los efectos legales será cesionario dentro del presente asunto, el cual acepta la herencia con beneficio de inventario.

2. En cumplimiento de lo señalado por el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada YIRA MILENA SAUMETH RAVELO, como apoderada del sucesor procesal, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Continuando con el trámite procesal pertinente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 501 del Código General del Proceso, se fija como fecha para presentar inventarios y avalúos el día VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Para comparecer a la audiencia las partes deberán ingresar a través del siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/20978121.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

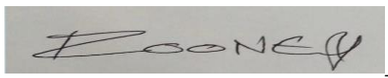

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9528578fc6fd7d159fe11bc6deac07620d9771f1b13eb4f4181ba9fb338d53e3**

Documento generado en 14/03/2024 10:43:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2021-00370-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, el acuerdo de pago celebrado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN "DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA, el 20 de abril de 2022, dentro del trámite de negociación de deudas de JULIO ARCESIO FRANCO LONDOÑO.

Así mismo, se advierte que el trámite del presente asunto continuará suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 555 del Código General del Proceso y conforme se dispuso en proveído del 18 de febrero de 2022 (consecutivo 012).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

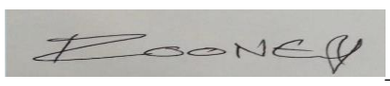

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b933420af71e1f678eb5671d91f2c86c98e429de5aab1ab6c6292b098756c1**

Documento generado en 14/03/2024 10:43:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 13 de 2024, señor juez le informo que, luego de revisar el expediente se evidenció que las fotografías de la valla aportadas al proceso (Consecutivo 024), solo se realizó de forma general, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.

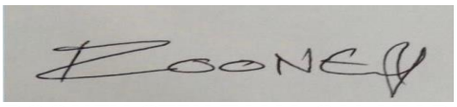

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2021-00390-00

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte actora para que proceda a fijar las vallas correspondientes en cada uno de los predios pretendidos en usucapión, cumpliendo en cada una de esas heredades con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. Téngase por notificados a los demandados ROSA MARÍA RÍOS CASTAÑO, TERESA DE JESÚS RÍOS CASTAÑO y HERNANDO DE JESÚS RÍOS CASTAÑO, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones.

3. En vista de la manifestación hecha por HERNANDO DE JESÚS RÍOS CASTAÑO, referente al fallecimiento de su señora madre MARGARITA CASTAÑO DE LÓPEZ, se requiere a la parte actora para que aporte registro civil de defunción de la misma.

4. Se ordena requerir al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que informen

el trámite impartido a los oficios n.° 131 del 4 de mayo de 2022 y 487 del 21 de noviembre de la misma anualidad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

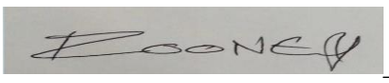

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c1c3e3c443d82923124fe13b223fce2fdcff79f4d3607280915ec4ad505887**
Documento generado en 14/03/2024 10:43:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2021-00509-00

Ténganse por notificado al demandado WILSON FERNEY BURITICA BUSTAMANTE, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

Una vez se encuentre trabada la litis, se continuará con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

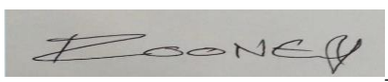

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac678c3505ecf608c6c3fc5a478f53fcc18c5890f3a7e51d09e5264e075bb1e**
Documento generado en 14/03/2024 10:43:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00041-00

No se accede a reconocer personería al abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, toda vez que la entidad que confiere poder no es parte dentro del presente asunto y tampoco se allegó cesión de los derechos crediticios que aquí se persiguen.

Por demás, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se terminó mediante proveído de junio 20 de 2023 (consecutivo 022).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

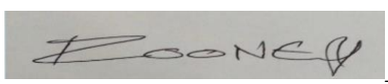

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcd02a00a06ef7142cd3a230cc134170baf07a0176191c35e52ca1a4d25910a**

Documento generado en 14/03/2024 10:43:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00225-00

En atención a la manifestación de la apoderada del demandante dentro del presente asunto y comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato presentada por la abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES.

De otro lado, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, como apoderado de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

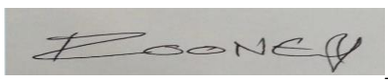

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e728893d86ad385dd6125fb6fb2fcbc86ac171b7f4642e9f9405ee48e1b8de7**

Documento generado en 14/03/2024 10:43:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00589-00

En atención a las actuaciones que preceden, no se tiene en cuenta la notificación remitida a la demandada, toda vez que no cumple con los requisitos señalados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debido a que en los documentos aportados no se observa el envío del citatorio, junto con la certificación emitida por la empresa de correo en la que acredite su entrega, para proceder con el envío del aviso. Además, debe señalarse que siendo en la dirección física donde se intenta la notificación, el trámite debe ceñirse a lo reseñado en el Código General del Proceso y no en la Ley 2213 de 2022; por tanto, se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar nuevamente las notificaciones a la parte pasiva.

Así mismo, luego de revisar el trámite del presente asunto y toda vez que la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar a la pasiva, se requiere a la demandante para que proceda con la notificación de la demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

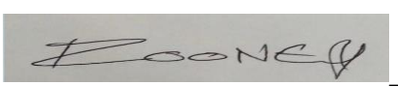

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6160a276c20c755ee31a07cc78396dfe7dc56532fd6baa2bab90909dab39ee10**

Documento generado en 14/03/2024 10:43:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00020-00

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, se accede al retiro de la demanda y por tanto se ordena su archivo.

Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

Secretaría deje las constancias del caso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

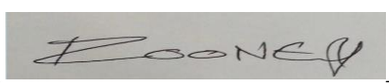

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efb9584e431f0041ea56d19ddb86908da4f25a5c454ce979ce4b3cf83038d27**

Documento generado en 14/03/2024 10:43:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00057-00

En atención al informe que precede aportado por la Alcaldía Municipal de Marinilla, se ordena devolver al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, el despacho comisorio n.º 001, debidamente diligenciado.

Secretaría proceda de conformidad, déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

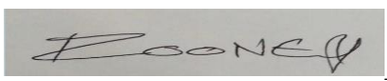

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e722ffaeb5c575de295d57442c98b10057dac4a39412ea9808431b785c2582a1**
Documento generado en 14/03/2024 10:43:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00554-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de CRISTIAN SÁNCHEZ RÚA y en contra de ALEXÁNDER ALZATE MONTOYA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de $13’000.000, correspondiente al valor del capital contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 2 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios sobre $13’000.000, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 3 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los réditos moratorios son exigibles solo a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, motivo para adecuar la fecha a partir de la cual se solicitaron. (CGP, art. 430, inciso 1 y Código Civil, artículo 1608, numeral 1).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado CRISTIAN SÁNCHEZ RÚA, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

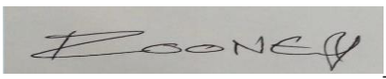

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b31650533a7c0cc8f9f864e341964a283cf80f7f4cc0ddd162c83bb45a1a4a**

Documento generado en 14/03/2024 10:43:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00554-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado, DECRETA:

El embargo de la cuota parte que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 020–65303, pertenezca al ejecutado ALEXÁNDER ALZATE MONTOYA. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

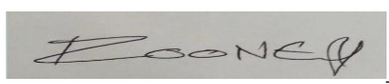

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cf2089b7de84c3e3a32e3e206e89c21e8bc23f7fdc9b64d11e11944079e7d0**

Documento generado en 14/03/2024 10:43:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00555-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba de la existencia y representación legal del ejecutante MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., documento que igualmente deberá acreditar la calidad de representante legal con que confiere poder especial DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ.

Téngase en cuenta que, pese a que el documento echado de menos fue relacionado en el acápite de *"ANEXOS"* del libelo introductor, lo cierto es que el único certificado aportado con la demanda, fue el emitido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, respecto de la matrícula mercantil n.º 114026, perteneciente al establecimiento de comercio denominado EL LEÓN DE JUDÁ MNJ, propiedad de la ejecutada MARÍA NELFI BEDOYA HENAO. (Consecutivo 1, folios. 6, 8, 25 y 26).

2. Aclárense las pretensiones segunda y séptima de la demanda, respectivamente, por los intereses de plazo causados y no pagados, correspondientes a las cuotas de capital no pagadas comprendidas entre el 18 de noviembre de 2022 y el 10 de junio de 2023, para el pagaré n.º 1226450, y entre el 7 de enero y el 10 de junio de 2023, para el pagaré n.º 1375647, teniendo en cuenta que conforme a los títulos valores aportados como base de la acción cambiaria, la solución no se pactó en instalamentos.

Para mayor claridad deberán aportarse los planes de pagos de los cartulares Nos. 1226450 y 1375647, los cuales, conforme al tenor literal de cada título valor, *"(…) hacen parte integral del presente pagaré."*

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy 15 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

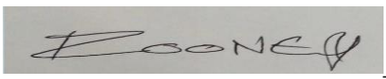

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c57584374f4844cb4bdd768e8119fbf40cd5a37aadc34dd2045165b8d8f8047**

Documento generado en 14/03/2024 10:43:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica